

Edición Facsimilar de la

**CARTA DE
PRIVILEGIO DE
SAN SILVESTRE
DE GUZMÁN
1595**

Servicio de Archivo
Diputación Provincial de Huelva

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Presidenta

María Eugenia Limón Bayo

AYUNTAMIENTO SAN SILVESTRE DE GUZMÁN

Alcalde

José Alberto Macarro Alfonso

Edita: Diputación Provincial de Huelva

Texto: Juan Clemente Rodríguez Estévez

Transcripción: Concepción Rodríguez Jiménez

Diseño y Maquetación: Aspapronias Artes Gráficas

ISBN: 978-84-8163-643-7

Depósito Legal: H 317-2022

Impreso en España / Printed in Spain

PRÓLOGO

Para la Diputación de Huelva constituye toda una satisfacción la edición de este facsímil de la Carta de Privilegio de San Silvestre de Guzmán, un documento datado en 1595 y mediante el cual el entonces marqués de Ayamonte, Francisco de Guzmán, otorgaba al asentamiento inicial de este municipio el rango de Villa, hito indiscutible en la historia de esta localidad de la comarca del Andévalo.



En palabras del prestigioso archivero y escritor francés Charles Braibant, “los archivos son el arsenal de la administración y el granero de la historia”. De ahí el empeño y esfuerzo de esta institución en conservar y difundir el rico legado documental de la provincia de Huelva.

Ya entre los años 80 y 90 del pasado siglo, esta Diputación impulsó un Plan de Organización de Archivos Municipales, destinado a salvaguardar el patrimonio documental atesorado en los municipios onubenses; así como a poner tales contenidos a disposición de profesionales de la investigación, amantes de la historia y de la ciudadanía en general, mediante la publicación de guías, inventarios e índices de cada uno de tales archivos.

En esta tarea juegan un papel protagonista los/as profesionales de los archivos municipales y de la provincia, cuyo trabajo resulta fundamental para la conservación de la herencia documental de los pueblos y, por ende, de la historia de los mismos.

Desde 1998, esta labor ha incluido la publicación de facsímiles, después enriquecidos con transcripciones y estudios introductorios, de los documentos de mayor valor histórico que conservan los archivos municipales de la provincia, en pro de la difusión de esta memoria escrita.

Todo este trabajo se ha traducido, hasta el momento, en la publicación de 18 facsímiles, que corresponden a once reales provisiones concediendo títulos de Villa al mismo número de poblaciones de la provincia, como las de Galaroza e Higuera de la Sierra, que se remontan al año 1553;

cinco cartas Puebla como la de San Juan del Puerto, datada en 1468; las ordenanzas antiguas del Concejo de Cortegana (fechadas en 1532 y 1589) y los primeros documentos de constitución del Ayuntamiento de Punta Umbría, de los años 1944 y 1963.

Este nuevo facsímil reproduce la Carta de Privilegio de San Silvestre de Guzmán, concedida por Francisco de Guzmán y Sotomayor Zúñiga y Córdoba, cuarto marqués de Ayamonte, en Lepe, el 12 de enero de 1595, fundando como tal esta población hasta entonces conocida como Dehesa de Verdes o Campanillas.

El documento original descansa en el legajo número cinco del Archivo Municipal de San Silvestre, constando de cinco folios cuyas líneas relatan cómo la comunidad asentada en la Dehesa de Verdes fue reconocida por el marqués de Ayamonte, con un rango institucional dotado de los cargos correspondientes para su gobierno, como una parroquia y unos privilegios que garantizaban la consolidación y ampliación del asentamiento, completando así la repoblación emprendida en la zona con la fundación de Villablanca en 1531, con moradores de este mismo lugar.

El facsímil de este notable documento histórico incorpora además un estudio del profesor de Historia del Arte de la Universidad de Sevilla Juan Clemente Rodríguez Estévez, con una amplia trayectoria investigadora y gran conocedor de la comarca del Andévalo.

En su trabajo titulado “La Carta de Privilegio de San Silvestre de Guzmán. Repoblación, Arquitectura y Urbanismo”, Juan Clemente Rodríguez Estévez aporta aún más datos y detalles sobre el nacimiento y evolución de este municipio onubense, cuyo entorno ya era poblado por seres humanos hace aproximadamente 5.000 años.

María Eugenia Limón Bayo
Presidenta de la Diputación Provincial de Huelva

LA CARTA DE PRIVILEGIO DE SAN SILVESTRE DE GUZMÁN. REPOBLACIÓN, ARQUITECTURA Y URBANISMO¹

Juan Clemente Rodríguez Estévez (Universidad de Sevilla)

La obra que aquí presentamos contiene la reproducción facsimilar y la transcripción de la *Carta de Privilegio de San Silvestre de Guzmán*, concedida por el IV marqués de Ayamonte en Lepe, el 12 de enero de 1595. A través de este documento, la pequeña comunidad asentada en la Dehesa de los Verdes vio colmadas sus aspiraciones, recibiendo del señor del lugar su pleno reconocimiento jurídico, un marco institucional dotado de los cargos correspondientes para su gobierno, una parroquia y unos privilegios que garantizaran la consolidación y ampliación del asentamiento. De este modo, se completaba el proceso repoblador iniciado con la fundación de Villablanca en 1531, con moradores procedentes de este mismo lugar, el cual podría entenderse como un enclave fundamental para la reorganización del territorio en este rincón del suroeste peninsular, marcado por su carácter marginal y fronterizo. Por todo lo dicho, el documento en cuestión goza de un valor extraordinario para la historiografía especializada, así como para los hombres y mujeres de San Silvestre, que hallan en él un testimonio esencial para la configuración de su identidad colectiva.

El documento original, las copias y su estudio.

El documento original se conserva en el Archivo Municipal de San Silvestre (A.M.S.S.G., Leg. 5, Clasific. 1.4.1.). Sus cinco folios en papel verjurado fueron doblados varias veces, lo cual provocó algunos daños leves. A pesar de ello, su estado de conservación es bueno, permitiendo la lectura completa del texto que ocupa nueve páginas. Dicho texto fue redactado con tinta sepia y un tipo de letra de tradición humanística. Forjada en la Italia del Renacimiento, en un intento por restaurar la escritura carolingia de ascendencia clásica, de trazo sencillo y fluido (Romero, Rodríguez y Sánchez 1995, 68), en nuestro caso, se interpreta en su variante cursiva, atendiendo a un modelo conocido como «bastarda española», el cual

¹ Quisiera agradecer a varias personas la valiosa ayuda prestada para la elaboración de este texto: En San Silvestre, a su alcalde José Alberto Macarro, a los técnicos del Ayuntamiento Manuel Magro y Jesús Monterde, y a mi querido amigo Rafael Magro, alcalde del pueblo entre los años 1993 y 2011. En la Universidad de Sevilla, a las profesoras de paleografía María Pilar Ostos y María del Carmen del Camino. Y, finalmente, en el Archivo de la Diputación de Huelva, a su directora Concepción Rodríguez Jiménez y a María Dolores Rubia.

comienza a hacerse común en el último tercio del siglo XVI, teniendo un amplio recorrido a lo largo de la Edad Moderna.

Con esta letra, clara y elegante, se redactó la Carta de Privilegio, la cual se cierra en la última página con la firma y la rúbrica de «El marqués de ayamonte», en el centro; y, en la parte inferior derecha, con la expresión «Assentada», ligada a la secretaría del marquesado y, por tanto, al archivo señorial que mantenía el registro y orden de su documentación oficial.

Al hilo de este asunto, habría que advertir la existencia de varias anotaciones introducidas en fechas posteriores a la redacción del texto original. En el encabezamiento de la primera página, con tinta negra, se escribió «Carta puebla 1595»; y, con la misma tinta y el mismo tipo de letra, acompañado de un sello del Gobierno Político de la Provincia de Huelva, en la parte inferior izquierda de la última página, se añadió:

«Huelva, 20 de noviembre de 1839.
Presentado y Está conforme
P[or] O[rden] del G[obernador] P[rovincial]
[Firma y rúbrica de:] José Rafael Guerra.

Sin que podamos esclarecer de un modo definitivo las circunstancias en que se redactó este texto, en el que parece verificarse la autenticidad del documento, pensamos que dicha adición podría estar relacionada con la disolución del régimen señorial. Después de varios intentos frustrados, la ley del 26 de agosto de 1837 precipitó la abolición de los señoríos, desencadenando un largo y complejo proceso de pleitos y reclamaciones, en el cual este tipo de documentos resultó de gran relevancia, de cara al reconocimiento de los derechos jurídicos de los actores implicados. De confirmarse este hecho, la Carta de Privilegio de San Silvestre, con dicha adición, en un arco cronológico que nos lleva desde 1595 a 1839, traza la trayectoria vital de una población sometida al régimen señorial hasta la desaparición de éste.

Junto a esta anotación, en la parte superior izquierda de la primera página, aparece un texto más antiguo, cuya lectura ofrece una mayor dificultad, y que da testimonio de la realización de una copia completa del documento:

«En San Juan del Puerto, en 11 días del mes de junio
de mil seiscientos y ochenta y nueve años, saqué copia
deste preuilexio en sello tercero y lo firmé.
Antonio S. [...]»

Así, pues, aunque no podemos aclarar los detalles que justifican su existencia, en el propio documento original quedó la huella de su realización en el siglo XVII. Por otra parte, el Archivo Municipal de San Silvestre guarda en el mismo legajo una copia manuscrita de 1762, realizada por el escribano Carlos Rosso y López (A.M.S.S.G., Leg. 5), a la que habría que sumar dos más recientes, una de 1920 y otra de 1983, realizada por Manuel Magro Rodríguez con el objeto de proteger el original y facilitar la comprensión del texto.

Durante todo este tiempo el documento se mantuvo inédito, siendo parcialmente reproducido en estudios de diferente naturaleza sobre la historia del marquesado, así como de la propia población andevala. Entre ellos, destaca el capítulo que Antonio José Carrero (1995, 1085-1100) dedica a San Silvestre en la obra *Los pueblos de Huelva*. Aunque se trata de una breve aproximación, tuvo el acierto de conectar su fundación con el nacimiento de la vecina Villablanca. Como podremos comprobar, ambas poblaciones tienen un origen común.

La primera publicación del texto completo la realizaría David González Cruz (1997, 53-82) en su estudio «Explotación del territorio y política repobladora en el marquesado de Ayamonte durante la Edad Moderna». En su trabajo, el autor analiza las fundaciones de Villablanca y San Silvestre, en el marco de las denominadas «re poblaciones tardías», y reproduce sus cartas pueblas en un apéndice final. Dicho texto resultó fundamental para otros trabajos relacionados con el asunto, entre los cuales destacan el de Enrique Arroyo (2003, 201-204) sobre el IV marqués de Ayamonte, o el de quien suscribe estas líneas sobre la Carta de Privilegio y Confirmación de Villablanca (Rodríguez Estévez 2020, 5-30). En este contexto, la obra que tiene en sus manos se suma a la corta bibliografía existente, incorporando a la reproducción del documento, una nueva transcripción realizada por Concepción Rodríguez Jiménez y esta breve introducción en la que intentaremos desgranar sus elementos más destacables.

El proceso repoblador en el marquesado de Ayamonte

La fundación de San Silvestre viene a culminar un largo proceso repoblador impulsado por la casa de Ayamonte, cuya relación con estas tierras se remonta a las postrimerías del siglo XIII (Ladero Quesada 1998, 214-218). Tras la conquista portuguesa de Ayamonte en 1240, entregada a la orden de Santiago, y la posterior anexión a la Corona de Castilla de las tierras situadas entre los ríos Guadiana y Piedras, María Alfonso Coronel, esposa de Alonso Pérez de Guzmán «el Bueno», adquirió entre

1288 y 1295 las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela. En 1396, Juan Alonso de Guzmán, señor de Sanlúcar de Barrameda y I conde de Niebla, con el consentimiento de su primogénito Enrique, segregó del mayorazgo aquellas tres villas, entregándoselas a su segundo hijo, Alonso de Guzmán. Desposado con Leonor de Zúñiga, éste sentó las bases de un señorío sacudido por graves tensiones. A la muerte de Enrique de Guzmán, su hijo Juan Alonso, III conde de Niebla y I duque de Medina Sidonia, reclamó sus derechos sobre dichas villas y, en 1444, en plena crisis castellana, despojó a su tío de sus posesiones. No obstante, diez años después, la boda entre Teresa de Guzmán, hija de Juan Alonso, y Pedro de Zúñiga, hijo del duque de Béjar y señor de Gibraleón, ofreció la posibilidad de compensar a los Zúñiga, allanándose el camino para la formación del condado de Ayamonte. Tras la muerte de su marido, Teresa de Guzmán luchó por consolidar definitivamente el mayorazgo en favor de su segundo hijo, Francisco, pues su primogénito Álvaro heredó por vía paterna el ducado de Béjar. Después de un largo y complejo proceso, en 1501, los Reyes Católicos confirmaron a Francisco de Zúñiga y Pérez de Guzmán como conde de Ayamonte. Casado con Leonor Manrique de Lara y Castro, hija del I duque de Nájera, bajo su mandato el señorío se vio ampliamente reforzado. Por un acuerdo con su hermano Álvaro, duque de Béjar y señor de Gibraleón, si moría sin sucesión el conde de Ayamonte, el segundogénito del duque tomaría el título, y si fuera este último el que falleciera sin herederos directos, sería el primogénito del conde el que heredara el ducado; lo cual, en la práctica, suponía colocarse bajo la protección de la poderosa casa de Béjar. Por otra parte, atendiendo a los derechos adquiridos en el pasado por la Orden de Santiago, en 1507, por una concordia con el arzobispo y el cabildo hispalense, la Iglesia renunciaba a la percepción directa del diezmo en beneficio del conde a cambio de una renta fija y la garantía de que mantendría las fábricas de sus parroquias con la novena parte de dicho diezmo (Ladero Quesada 1998, 224; Díaz Trastallino 2009, 179-194). Por este acuerdo, además, se le otorgaba la capacidad de nombrar los párrocos de las villas del condado, adscritos a la vicaría de Lepe, convertida en la sede religiosa del marquesado.

En un contexto favorable, tras la llegada al trono de Carlos I, Francisco obtuvo el título de marqués en 1521 y acometió importantes medidas para la mejora de sus dominios, así como una amplia labor de mecenazgo, mantenida por su esposa Leonor, tras su muerte en 1525. Sirvan como ejemplo la fundación del convento de San Francisco de Ayamonte en 1527, así como la del conjunto funerario instalado en la Capilla Mayor del desaparecido convento de San Francisco de Sevilla en 1532. Encargado a

Antonio María Aprile da Carona, supuso uno de los hitos de la escultura funeraria del Renacimiento en la capital hispalense. A la muerte del marqués, el título recayó en su hija Teresa. Casada con Francisco de Sotomayor, conde de Belalcázar, tras la muerte del segundo duque de Béjar sin descendencia y, en cumplimiento de lo acordado entre ambas ramas de la familia, Teresa de Zúñiga y Guzmán pasó a heredar en 1531 el ducado y todos los títulos asociados a él. Como marquesa de Ayamonte, fundó el convento de Regina en Sevilla, la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias en Ayamonte, y la población de Villablanca junto con su marido, con quien mantuvo profundas desavenencias (García Hernán 2021, 917-932). Fallecido éste en 1544, doña Teresa mantuvo firme el timón de sus estados hasta su muerte, acaecida en 1565. En ese momento, sus títulos y posesiones volvieron a dividirse, recayendo el marquesado ayamontino en su hijo Antonio de Zúñiga y Guzmán, quien llegó a ser gobernador del Milanesado (Arroyo y Berrones 2002, 181-210). Tras su muerte, en 1580, el título pasaría a su hijo primogénito, don Francisco de Guzmán y Sotomayor Zúñiga y Córdoba. Casado con Ana Felisa de Zúñiga y Sarmiento, el IV marqués de Ayamonte, cuya biografía sólo se conoce parcialmente (Arroyo Berrones 2003, 191-225), alcanzó una cierta notoriedad en el ámbito de la corte, como ilustra su nombramiento como virrey de Nueva España, cargo que llegó a rechazar, o los versos encomiásticos que le dedicó Luis de Góngora. Consolidando la tradicional vinculación de la casa de Ayamonte con los franciscanos, en 1592 formalizó su condición de patrono de la orden en la provincia de Andalucía, y en 1595, como ilustra el documento que nos ocupa, fundó San Silvestre. Fallecido en 1607, el título recaería en su hijo Francisco Antonio Silvestre. Su implicación en la conjura contra el rey Felipe IV desembocaría en su ejecución en 1648, provocando una crisis profunda en el seno del marquesado, en un contexto de crisis general en el reino, acentuada por la guerra con Portugal; un episodio de nuestra historia que resultaría extraordinariamente relevante para la vida de las comunidades asentadas en la frontera luso-española. Para entonces, el marquesado había experimentado profundas transformaciones. En lo que a nosotros atañe, a lo largo del siglo XVI, conoció la fundación de dos nuevas poblaciones, Villablanca y San Silvestre, las cuales se sumaron a las villas históricas de Ayamonte, Lepe y La Redondela.

Los orígenes: la Dehesa de los Verdes y la fundación de Villablanca

El 16 de septiembre de 1531 doña Teresa de Zúñiga y Guzmán firmaba junto con su esposo la Carta de Privilegio de Villablanca (Rodríguez Estévez

2020, 7-12), concedida a un grupo de dieciocho vecinos procedentes de la Dehesa de los Verdes, un lugar situado al norte de Villablanca, en el actual término de San Silvestre, antaño perteneciente a la villa de Ayamonte. Allí, según se cuenta en el documento, carecían de iglesia, no pudiendo oír misa, ni recibir los sacramentos. Por esta razón y porque los marqueses habían entregado a la villa de Ayamonte la Dehesa de los Verdes «para propios della», se organizó su traslado a un lugar conocido como la «Corte del Capitán», el cual se hallaba muy cerca de la «Yglesia de Santa María la Blanca», un santuario bajomedieval donde se veneraba la imagen de la Virgen y que pasaría a convertirse en la parroquia de la nueva población (Vázquez León 1997, 325-333).

Elegido el lugar de la Corte del Capitán y dispuesto todo para poblarlo de un modo ordenado, los marqueses ofrecieron una serie de mercedes y estímulos económicos para favorecer el establecimiento de los vecinos nombrados y de aquellos otros que se quisieran asentar en el futuro. Para garantizar el servicio de un clérigo que atendiera los oficios y administrara los sacramentos, donaban dos mil maravedíes al año, los cuales se sumarían a las primicias y diezmos habituales; y con el objeto de ayudar a la construcción de sus casas, ofrecían a cada vecino mil maravedíes, así como una serie de exenciones fiscales, vigentes durante diez años. Por otra parte, para el buen gobierno y administración de la población, se articuló la fundación del concejo municipal con sus oficiales: un alcalde, un alguacil, un regidor y un escribano. El regidor sería la máxima autoridad administrativa, gobernándola en nombre del marqués, y el alcalde entendería de las causas civiles, pues las criminales quedaban bajo la autoridad del corregidor, cuya sede se hallaba en Ayamonte. Finalmente, resultaba fundamental ordenar todo lo referente a la actividad agropecuaria de la población. Con el objeto de dotar de los recursos necesarios a los vecinos y estimular su productividad, se les concedía un ejido donde pudieran pastar sus ganados; y, además, se le entregó al concejo un lugar de propios donde pudieran instalar sus colmenas. Teniendo en cuenta que el traslado se produciría durante el mes de octubre de 1531, se les permitía mantener su actividad ganadera y agrícola hasta finales de ese mes en la Dehesa de los Verdes, permitiéndoseles recoger luego los frutos. Esta medida se acordaba con el compromiso de que una fanega de trigo de lo cosechado se entregaría a la iglesia parroquial, con el objeto de financiar su ornamento. Todos estos derechos y mercedes iban acompañados de unas obligaciones. Por una parte, los pobladores tenían un plazo de cuatro años para sembrar seis mil cepas de vid donde se les señalara; y todas las vides que cultivaran, así como los higuerales, se verían exentos de cargas durante veinte años, siempre que cumplieran con el primer requisito. Por otra parte, tales ventajas

serían disfrutadas exclusivamente por los firmantes del documento y por aquellos otros pobladores que no pertenecieran al marquesado.

Ambas medidas revelan nuevas motivaciones para la fundación de Villablanca, aunque las reconocidas oficialmente al comienzo del documento fueran el detonante que provocara la definitiva activación de la empresa. Parece evidente que los marqueses se hallaban muy interesados por fomentar la explotación de una tierra baldía. Los higos y la vid eran los productos que tradicionalmente se producían en tierras de labor del marquesado, con un protagonismo especial en Lepe, tal como refleja la documentación de la época. Deficitarias estas tierras en la producción de cereales, sin embargo, hallaban en estos productos un gran potencial comercial, un hecho que, en el caso de la vid, adquiere una particular relevancia por la colocación de los vinos en los mercados nacionales e internacionales. En el marco de un incipiente capitalismo, dicha actividad podía reportar importantes excedentes, los cuales resultarían, vía impuestos, sumamente rentables para las arcas de los señores. Por tanto, podemos afirmar que la actividad repobladora de los marqueses tenía una fuerte motivación económica, al fomentar el cultivo en tierras baldías de productos particularmente rentables. Con este objetivo, se habría planteado una doble dinámica. Por una parte, nos hallamos ante una reordenación del territorio, gestionando los recursos humanos, desplazados hacia un área con nuevas posibilidades de explotación, un asunto que podemos reconocer en otras fundaciones de la zona, como es el caso de la población de El Almendro, formada por el desplazamiento de la comunidad que residía en el asentamiento de Osma (Pérez Macías 2019, 5-46). Pero, por otra, la optimización de los recursos también pasa por una política de estimulación del crecimiento demográfico; lo cual justificaría la prohibición de permitir el asentamiento a los vecinos de las villas históricas del señorío, a la vez que se potenciaba la llegada de personas procedentes de otros estados. Como en otros tantos lugares de Andalucía, el proceso repoblador activado tras la conquista cristiana había quedado incompleto. Ahora, en los albores de la Edad Moderna, nuevos estímulos permitirían su reactivación con unos resultados que, en el caso de Villablanca, podemos rastrear desde fechas muy tempranas, gracias a la documentación conservada.

Seis años después de emitirse la Carta Puebla de Villablanca, se redactó un segundo documento que venía a corregir el incumplimiento de lo acordado y a revisar aquellos aspectos que pudieran mejorar el buen gobierno de la población. Dicho documento, firmado el nueve de enero de 1537, tiene un

valor extraordinario. En primer lugar, porque, perdida la carta puebla de 1531, en su interior se inserta una copia de ella, que nos permite acceder a su contenido. En segundo lugar, porque la Carta de Confirmación nos ofrece la posibilidad de reconstruir con nuevos detalles el proceso de formación de esta localidad (Rodríguez Estévez 2020, 12-25).

Centrándonos en este documento, de un modo taxativo, los duques declaran que los moradores de la que ahora se denomina «Puebla de Santa María la Blanca» estaban obligados a levantar casa y a sembrar seis millares de viñas y que, ante el incumplimiento de lo acordado, confirmaban las «mercedes, franquezas y libertades» contenidas en el documento fundacional siempre que afrontaran su compromiso, para lo cual se daba un período de tres años. De lo contrario, pasado este período, tendrían que devolver lo correspondiente a las ayudas y exenciones concedidas. Por otra parte, con el objeto de estimular el poblamiento con personas venidas de otros lugares ajenos al marquesado, se mantenían dichas ventajas a los nuevos moradores, cuya llegada debía registrarse con todo detalle. Con un manifiesto interés por garantizar una ocupación ordenada, se manda a los oficiales del concejo que «entiendan en señalar los sytios que para casas se han de dar a los que de nuevo vinieren a la dicha villa para que se guarde la horden de las calles y en todo aya la que conviene» (fol. 5v.).

Por todo lo dicho, parece que algunos de los moradores de los Verdes se habían acogido a las ventajas ofrecidas por los marqueses, sin sembrar las vides acordadas, ni levantar sus casas en la nueva población; lo cual, necesariamente, nos induce a pensar que mantuvieron sus moradas en la mencionada dehesa, una circunstancia que, como veremos, desembocará en la fundación de San Silvestre. Sin embargo, este hecho no debió repercutir de un modo definitivo en la viabilidad del proyecto repoblador de Villablanca, fortalecido por las medidas contenidas en la propia Carta de Confirmación. En este contexto, se refuerza el equipo de oficiales municipales con nuevos cargos y competencias. Se nombró un mayordomo del concejo, con el objeto de hacer más eficaz la recaudación y gestión del dinero; y se amplía a dos el número de alcaldes, los cuales también podrían decidir en primera instancia sobre las causas criminales. Como consecuencia de ello, se autorizó la instalación de horca y picota en la plaza pública, como signo de jurisdicción y justicia (Bonet Correa 1991, 187-189). En torno a la plaza, se organizó el primer grupo de casas, a las cuales se sumarían las dependencias municipales: una «casa de Ayuntamiento», instalada en la primera planta de un edificio, cuyos bajos serían ocupados por los alcaldes donde debían oír y librar las causas judiciales, una cárcel y una aduana.

Además, buscando un encaje para Villablanca en el seno del ordenamiento legal del marquesado, se dictaron varias medidas. Los villablanqueros debían guardar «las hordenanças que a la dicha nuestra villa de Lepe tenemos dadas e mandamos guardar, e por ellas se rijan e se gobiernen». Éstas conformaban un conjunto de normas, usos y costumbres acumulados durante las dos décadas anteriores, por los que se regían todos los municipios del marquesado, un ordenamiento que también tendrían que acatar posteriormente los vecinos de San Silvestre. Ampliadas con nuevas disposiciones, recibieron una primera recopilación en 1567 por Antonio de Guzmán, tercer marqués de Ayamonte. En 1702, incorporando el corpus acumulado hasta el momento, se otorgaron unas nuevas ordenanzas, de las que se conservan varias copias en los archivos de La Redondela, Villablanca y Ayamonte (González Díaz 2005, 257- 283). Todos estos materiales, con nuevas adiciones, aparecen recogidos en un libro fechado de 1779, que se conserva en el Archivo Municipal de Lepe. El texto fue publicado con un estudio introductorio por Antonio González Gómez (1982) y, más recientemente, recibió una reproducción facsimilar a cargo de Juana Otero (2001).

Las dos cartas nos han permitido asistir al nacimiento de una población y su evolución posterior. El relato de los acontecimientos que sucedieron a aquellos años y a lo largo de la Edad Moderna ha sido objeto de estudio por Manuel Fernández (1996, 55-68) y Juan Ignacio González Orta (2012, 19-34). Centrando la atención en los detalles que marcaron la organización del concejo, este se vio sometido a un régimen de designación anual, según el cual, los miembros salientes elevaban a la marquesa, viuda desde 1544, una terna de dos candidatos por puesto para el año siguiente. De este modo, siguiendo la práctica habitual en Castilla para el gobierno de las villas señoriales, se sentaron las bases para la formación de una restringida oligarquía local formada por un escaso número de familias. En el Archivo Histórico Nacional se conservan las ternas relativas a una serie de años, todos entre 1550 y 1563, donde se aprecia la presencia dominante de individuos cuyos apellidos ya aparecen en la Carta Puebla, lo cual permitiría pensar que los primeros pobladores procedentes de los Verdes y sus descendientes habrían hecho valer su condición frente a los nuevos moradores, monopolizando en un primer momento los cargos públicos (González Orta 2012, 28-29).

Parece que las medidas puestas en liza en 1537 surtieron efecto, pues en las «Relaciones de vecindad» dadas a petición de Felipe II por los obispos de la Corona en 1587, la población contaba con 96 vecinos (González Orta 2012, 43-44). A finales del siglo XVI, la población se había multiplicado por cinco, evidenciando el éxito de la empresa repobladora.

En un contexto de crecimiento demográfico para las tierras del marquesado, acorde a lo acontecido en el resto del país, se percibe una cierta reordenación del territorio. Lepe, que partía desde la Baja Edad Media, como la villa más poblada del marquesado (Ladero Quesada 1998, 218-219), entró en una dinámica de estancamiento, algo que también se percibe en La Redondela, mientras que Ayamonte, apoyándose en la actividad pesquera y comercial, así como en la llegada de numerosos portugueses, presentaba 4.404 habitantes en ese año de 1587, frente a los 3.192 habitantes de Lepe. Mientras, en el corazón del marquesado, Villablanca se convertía en un núcleo dinámico que, pronto, se vio acompañado por la fundación de San Silvestre.

La fundación de San Silvestre a través de su Carta de Privilegio

El 12 de enero de 1595, don Francisco de Guzmán y Sotomayor, IV marqués de Ayamonte, firmó la Carta de Privilegio de San Silvestre. El texto, aunque breve, resulta extraordinariamente revelador. Tras encomendarse a la Santísima Trinidad, la Virgen, el apóstol Santiago, y el «bien aventurado San Silbestre», por quien parece mostrar una particular devoción, el marqués comienza justificando la concesión del privilegio a través de dos argumentos esenciales. En primer lugar, «porques natural y precisa obligación de todas las personas deste mundo procurar, conseruar y acreçentar, y anplificar la açienda [...]». En segundo lugar, y entrando en un orden de cosas más concreto, porque es su voluntad satisfacer una petición: «queriendo en la mi Dehesa de los Verdes conseruar y anplificar la morada antigua que allí tenían algunos basallos míos, y deseando hacer bien y merced [...] digo que por quanto vosotros [...] me pedisteis y suplicasteis que queriades conserbar, aumentar y amplificar la antigua población y Junta de Vezinos que en la dicha mi Dehesa de los Berdes y Canpanillas a abido y ay, y para este efecto os diese licencia para hacer vuestras casas y moradas en el dicho sitio de las dichas dehesas». De este modo, en la primera página del documento, quedan expresadas oficialmente las razones que llevan al marqués a emitir la Carta de Privilegio; quedando, además, reflejados los actores principales de aquel acto fundacional, el señor y los beneficiarios principales del mismo. Fueron los cuarenta y dos vecinos con sus familias que moraban en esta pequeña población, reconocida con la categoría de junta de vecinos, los protagonistas de un proceso que, además, se aprovechaba para estimular la llegada de nuevos pobladores: «por la presente ago merced a bos los susodichos y a todos los demás que quisieren venir y viniesen a poblar con mi licencia y consentimiento

[...] a la dicha Dehesa de los Berdes y Campanillas». Más allá de exigirse que fueran gentes de bien, como en el caso de Villablanca, se establecía como requisito no proceder de las otras localidades del marquesado; lo cual evidenciaba la intención de promover el crecimiento demográfico por encima de cualquier otra consideración.

Actualmente, el nombre de Los Verdes se conserva en una propiedad situada al oeste de San Silvestre, a unos siete kilómetros; y el de Campanillas, al noroeste, a poco más de dos kilómetros. Pero, como se deduce de la documentación conservada, estos topónimos son el último testimonio de unas dehesas cuya extensión era mayor, comprendiendo el lugar donde se hallaba el asentamiento que está en el origen de San Silvestre.

El reconocimiento jurídico de esta población conllevó la concesión de un nuevo nombre: «es mi voluntad y mando que se llame de aquí en adelante la Villa de San Silbestre de Guzmán». Como se ha dicho, parece que el marqués tenía una particular devoción por el santo, a juzgar por el encabezamiento del texto y por el hecho de que bautizó a su primogénito con el nombre de Francisco Antonio Silvestre, el malogrado V marqués de Ayamonte, ejecutado por orden real en 1648. Tampoco sería descartable que, atendiendo a la fecha de la firma del documento, la decisión de redactarlo se tomara el día 31 de diciembre, día de San Silvestre. Sea como fuere, el modo en que se redacta la concesión del nuevo nombre, evidencia que se está renombrando una población ya existente, con el objeto de reafirmar su nueva condición jurídica, es decir el paso de junta de vecinos a villa.

Dicho esto, el documento reproduce los elementos esenciales asociados a dicho reconocimiento. En primer lugar, se menciona algo intrínseco a su nueva condición, el mandato de erigir una iglesia parroquial, «de la manera y forma que fuere mi boluntad», costeando su construcción, sus ornamentos y mantenimiento de un cura y un sacristán; la cual, como el resto de las parroquias del marquesado, quedaba adscrita a la vicaría de Lepe. Sin duda alguna, uno de los aspectos más interesantes del documento es la rica información que contiene sobre la configuración material de la población, aludiendo a la disposición ordenada de su caserío y a los elementos esenciales asociados al poder municipal; lo cual merece un capítulo propio, con el que cerraremos nuestro texto.

Más allá de estos aspectos, en la Carta de Privilegio, se reconoce la concesión de un ejido, «sitio que os está señalado y amojonado» para uso común

de los vecinos de San Silvestre; precisando, además, que también podían pastar en él los ganados de los vecinos del marquesado de Gibraleón, quienes parecen tener derechos históricos sobre el lugar. Junto con el ejido, se señaló y amojonó una dehesa boyal, cuyo uso debía ser compartido con el resto de los vecinos del marquesado ayamontino, pues todas las dehesas boyales del señorío eran de uso común para las gentes de las cinco poblaciones que lo componían. No obstante, el documento precisa que serán de uso exclusivo de los vecinos de San Silvestre las tierras de labor para la siembra, con la condición de que, entre lotes repartidos, sólo se aproveche cada año un tercio de la superficie; y en el peor de los casos, la mitad. Con el objeto de garantizar el uso racional de unas tierras poco aptas para el cultivo, el marqués nombraría a un «corregidor o juez de residencia» que supervisaría en persona dicho repartimiento.

Ciertamente, la fortuna del asentamiento dependería de la buena gestión de unos recursos limitados. Situada en el extremo occidental de la comarca del Andévalo, desde la Prehistoria, la proximidad del río Guadiana y del océano Atlántico favoreció la presencia humana en la zona de un modo continuado, como ilustran los últimos hallazgos arqueológicos realizados en el Bajo Guadiana. Sin embargo, la pobreza de sus suelos abocó a sus habitantes a la práctica de la caza, la ganadería y la apicultura, la recolección de frutos silvestres y una agricultura de subsistencia (Carrero Carrero 1995, 1085-1100).

En otro orden de cosas, el documento se centra en la organización institucional del municipio, para lo cual se dota de dos alcaldes ordinarios y los regidores que estimara el marqués, un escribano público y del concejo, un mayordomo y un alguacil. Los regidores, alcaldes ordinarios y mayordomo serían nombrados por el propio marqués, estableciéndose un procedimiento de renovación anual que reproducía el modelo de Villablanca, según el cual, a finales de cada año, los cargos salientes proponían a sus sucesores.

Los alcaldes podrían decidir sobre todas las causas civiles y criminales, pudiendo ejecutar las sentencias, para lo cual se concede la dotación de una orca y una picota, atributos propios del poder municipal. No obstante, las limitaciones eran grandes para la aplicación de la justicia en la población, pues se le reconocía un «término y jurisdicción plena» sobre «las casas y tejas della». Fuera de este ámbito, en la propia dehesa, si se vieran implicados vecinos de las otras poblaciones del marquesado, los alcaldes ordinarios de dichas villas tenían que ser informados, pudiendo reclamar su derecho a

entender en dichas causas. Como ocurriera con Villablanca, San Silvestre mantuvo conflictos significativos con las poblaciones históricas del Marquesado, como consecuencia de las diferencias de criterio relacionadas con la jurisdicción y explotación de las tierras comunales.

Al hilo de este asunto, en lo referido a la organización de la vida de la población y de su actividad productiva, ésta se regiría por las ordenanzas redactadas en Lepe por los marqueses, de aplicación general en todos los dominios del marquesado. Prueba del sometimiento a esta normativa, a la que nos hemos referido anteriormente, es la copia parcial de las ordenanzas fechada en 1712 (González Díaz 2005, 259), que se conserva en el Archivo Municipal de San Silvestre en 1712 (A.M.S.S.G., Leg. 68).

Finalmente, el documento recoge las ventajas fiscales concedidas a los moradores de San Silvestre, con el objeto de consolidar el asentamiento, imponiendo como contraprestación, más allá de los diezmos y primicias ordinarios, el pago al marqués y sus sucesores «de doce carneros y treinta y seis gallinas en cada un año buenos».

San Silvestre: arquitectura y urbanismo

Uno de los aspectos más interesantes recogidos en la Carta de Privilegio alude a la materialidad de la población, es decir a su arquitectura y su disposición urbana [Figs. 1 y 2]. Tal como se deduce de todo lo dicho, en el momento en que se redacta el documento, más allá de la posible existencia de un conjunto de casas dispersas, ya se había formalizado un modesto núcleo de población. A juzgar por el número de vecinos mencionados, la antigua población de los Verdes debía reunir, como mucho, unas cuarenta casas, dispuestas al pie del camino que la conectaba, al norte, con Villanueva de los Castillejos y, al sur, con Villablanca, situada a diez kilómetros.

Como se refleja en la Carta de Privilegio y confirmación de Villablanca, el asentamiento de Los Verdes carecía de parroquia alguna. En este contexto, la fundación de San Silvestre lleva unida la creación de una iglesia, destinada a atender el oficio divino y administrar los sacramentos. El marqués promete construirla «de la manera y forma» que él mismo estimara, y dotarla de los recursos necesarios.

La iglesia parroquial de San Silvestre es una obra de fábrica humilde, de mampostería y ladrillo [Fig. 3]. Situada en la plaza del pueblo y orientada hacia el norte, su planta queda definida por una sola nave, y una capilla

mayor de planta cuadrada, con la que se comunica por un arco toral de medio punto. La nave, sin ventanas, antaño estuvo cubierta por una armadura de par y nudillos, siendo recientemente sustituida por una cubierta moderna, revestida interiormente con madera [Fig. 4]. La capilla mayor, en el marco de la vieja tradición mudéjar, presenta una bóveda de paños ochavada sobre trompas, acompañada entre los paños por una fina nervadura [Fig. 5]. Dicho esquema se ve completado, en el lado de la Epístola, por una sacristía, adosada a la capilla mayor y, en el lado del Evangelio, por unos espacios adosados, entre los cuales destaca, a los pies del templo, la capilla bautismal, cerrada con una bóveda de cañón. El resultado es una obra de volúmenes sencillos y rotundos, exteriormente reforzados por la presencia de recios contrafuertes.

El acceso al templo se produce a través de dos puertas adinteladas, sin decoración alguna, una en el lado de la Epístola y la otra a los pies del templo. Concebida esta última como la entrada principal, se integra en una fachada cuyos únicos elementos destacables son un pequeño óculo y una espadaña de dos cuerpos y tres vanos de medio punto moldurados en su trasdós, en cuyo seno se alojan las campanas [Fig. 3].

En su interior, presenta varios altares, cuyas imágenes se alojan en hornacinas abiertas en los muros. Entre ellos, destacan los que flanquean el arco toral, donde se alojan las imágenes de los patronos del templo, la Virgen del Rosario a la izquierda y, a la derecha, San Silvestre. Por otra parte, la capilla mayor se ve presidida por la escultura de un Cristo crucificado. Expoliado el templo en 1936, todas las imágenes mencionadas son posteriores y carecen de valor artístico alguno. No obstante, se conserva parte del ajuar litúrgico de plata, entre cuyas piezas se puede destacar: una cruz parroquial manierista con el escudo de los Zúñiga, un cáliz de la misma época y estilo, y un ostensorio rococó con dos inscripciones: «DEI GRATIA HISPANIARUM REX CAROLUS III. 1778» y «MARIA I ET PETRUS III DEI GRATIA» (Terriza et al. 2006, 271-272). De entre todas estas piezas, las dos primeras podrían formar parte de una donación realizada por el marqués con motivo de la fundación del pueblo. En relación con el ostensorio, habría que destacar la relevancia de la inscripción: «Por la gracia de Dios, Carlos III rey de las Españas. 1778» y «María I y Pedro III, por la gracia de Dios», a lo que podríamos añadir «reyes de Portugal». En 1777, la llegada al trono portugués de María, sobrina del soberano español, y de su marido Pedro allanó el camino para el restablecimiento de la paz y la concordia entre las dos coronas, sustanciado en el Tratado de San Ildefonso, en ese mismo año. Sin que podamos conocer las circunstancias

en que esta pieza fue donada a la parroquia de San Silvestre, resulta muy elocuente que reúna el nombre de los tres soberanos mencionados y la fecha de 1778, toda una expresión de amistad que dejaba atrás un largo período marcado por la discordia y la guerra; una expresión que, en clave local, se eleva como un símbolo de convivencia entre los miembros de una comunidad nutrida con gentes de ambos lados de la frontera.

Las modestas y sencillas proporciones del edificio parroquial podrían hacernos pensar en una obra realizada de una sola vez tras la concesión de la Carta de Privilegio. No obstante, podemos afirmar que su tamaño definitivo responde a una importante ampliación ejecutada a principios del siglo XVIII. En el Archivo del Arzobispado de Sevilla (AGAS, Sección II, Visitas, 1344) se conserva un documento relativo la visita realizada por el representante del prelado a la parroquia en 1704, cuyo contenido resulta muy revelador:

«Esta Iglesia [es] de una sola naue bastante capaz en latitud y nuevamente techada con algún primor, cuías paredes principales son mui gruesas y de toda fortaleza, pero por ser igl[esia] corta y no basta al pueblo, se alarga ahora un tercio, mitad de lo que era la iglesia, para que están ya levantadas las dos paredes principales a expensas de las quartas parte del diezmo».

Dicha intervención, que permitió prolongar la nave hacia los pies, se culminó con la construcción de la capilla bautismal y de la fachada, cuya espadaña se eleva sobre el tejado a dos aguas, permitiendo que el tañido de las campanas fuera oído a mayor distancia. De este modo, con la ampliación de la nave y la construcción de un nuevo cuerpo de campanas se dio respuesta a las necesidades de una población que hallaba insuficiente el espacio del edificio fundacional.

En 1716, la obra debía estar acabada, siendo la sede de tres cofradías, las del Santísimo Sacramento, del Dulcísimo Nombre de Jesús y de la Santa Vera Cruz (AGAS, Sección II, Mesa Capitular, Libro I 172 [92], fols. 961-969). El terremoto de Lisboa, producido en la mañana del 1 de noviembre de 1755, no parece haber causado graves daños (Martínez Solares 2001, 569-570):

«[...] se experimentó en esta villa el terremoto que duraría de seis a siete minutos, con corta diferencia, causando con sus vibraciones un movimiento violento en la Iglesia parroquial, con el título del Señor San Silvestre, y en los edificios y casas de los vecinos, las cuales se abrieron y cuartearon sin caer ninguna en tierra, aunque sus paredes todas son de tapias y sus techos de teja vana; ni haber habido en personas y animales muerto, ni herido alguno».

Sin embargo, pudieron producirse algunas grietas que aconsejaron la construcción de los estribos que refuerzan su caja de muros. En una nueva

visita, producida en 1778 (AGAS, Sección II, Visitas, 1399, fols. 21-23), se alude nuevamente al templo, el cual medía «de largo 27 varas y 8 de ancho» (unos 22,5 metros de largo por 6,64 de ancho), añadiéndose que estaba aseado y con regulares adornos. Sin duda alguna, aquel edificio examinado por el visitador era en lo esencial el mismo que hoy se halla ante nosotros. No obstante, recibiría algunas modificaciones. Entre ellas, habría que destacar el arreglo de su solería, pues en su interior se enterraban los miembros de la comunidad. Así lo ilustra la visita de 1817, cuando se afirma que «la iglesia de este pueblo se halla en buen estado, pero el solado de ella está indecente a causa de los enterramientos y por el poco cuidado del cura» (AGAS, Sección II, Visitas, 1455). La documentación municipal del siglo XIX incidiría sobre la necesidad de evitar esta práctica, por razones de salud pública; lo cual se solventaría, como era habitual en la época, con la erección del cementerio municipal. Su acceso principal hoy se ve presidido por una lápida con una inscripción fundacional: «CEMENTERIO MUNICIPAL / YNAUGURADO S[O]BRE 1852. / REEDIFICADO EN MAYO / DE 1890».

Tal como se ha dicho, el templo fue saqueado en 1936, perdiendo una buena parte de las imágenes que históricamente ocuparon sus altares, siendo sustituidas por otras de factura industrial. Aunque recibió ciertos arreglos, llegó en muy mal estado a finales del siglo XX. La intervención realizada en 1991, costada por suscripción popular y dirigida por el arquitecto Francisco de la Corte López, concedió al edificio su aspecto actual (Terriza et al. 2006, 271-272).

La vida religiosa del pueblo pasaba por este templo cuya principal celebración, más allá de las fiestas mayores del calendario litúrgico, se producía, tal como sigue ocurriendo, el 31 de diciembre, día del santo titular (Vega Zamora 2015, 128-131). En la actualidad, a esta celebración cabría añadir la romería en honor de Nuestra Señora del Rosario. Celebrada en el sitio de Las Grullas durante el fin de semana siguiente al domingo de Pascua, halla sus orígenes en el último tercio del siglo XX (Rodríguez Becerra 1982, 464; de Vega Zamora 2015, 132).

La iglesia parroquial se erigió ocupando el lado norte de la plaza del pueblo, hoy conocida como Plaza de España; un espacio amplio, de planta rectangular, profundamente remozado en el año 2015. En ella, también se manifestaba la autoridad del poder civil. Por un lado, se ha dicho que en la Carta de Privilegio se daba licencia para erigir una horca y una picota. Más allá de servir para la ejecución de las sentencias, estos elementos se

convirtieron en un atributo de la jurisdicción municipal (Bonet Correa 1991, 187-189), cuyo principal símbolo se hallaba en las casas del Cabildo. Citadas en el documento fundacional, hoy presiden el costado oriental de la plaza. Se trataba del único edificio de dos plantas erigido en el núcleo histórico de la población. Siguiendo un modelo parecido al del consistorio de la vecina Villablanca, en la planta baja debía albergar las estancias ocupadas por los alcaldes, donde debían oír y librar las causas judiciales, y una dependencia destinada a cárcel; mientras que en la planta alta se hallaba la sede del concejo, presidida por los regidores. El edificio que ha llegado a nosotros tan sólo conserva de la obra histórica su fachada [Fig. 6]. Probablemente definida en el siglo XVIII, aparece presidida por un tercer cuerpo que alberga la caja del reloj y su campana. Lamentablemente, las obras realizadas en 1983 provocaron el derribo del edificio, erigiéndose una estructura completamente nueva.

Todos estos elementos, la plaza con el caserío que la rodea, la iglesia parroquial y las casas del Cabildo, debieron formar parte de la operación impulsada por el IV marqués de Ayamonte, ocupando una superficie nueva. Así se deduce de la propia Carta de Privilegio, cuando se afirma que:

«[...] para hazer y edificar las casas de vuestras moradas, y para poder gozar del dicho egido será necesario cortar y arrancar de quajo ençinas y otros árboles que hubiere en el dicho sitio, os doy y conçedo liçençia para que la podays cortar y arrancar con que ante todas cosas me lo agays saber y deys notiçia dello para que yo señale persona que se alle presente, porque no se corten más encinas ni se arranquen ni árboles de los que fueren necesarios para dicho efecto».

De este modo, el viejo caserío de Los Verdes se ampliaba en el marco de una operación controlada por las autoridades del marquesado, atendiendo a un plan regular del que carecía la población original. Sin reproducir rigurosamente el modelo villablanquero, con el que comparte aspectos muy sensibles, sobre todo en lo relativo a la configuración de los espacios públicos, dicho plan se inserta en una larga tradición que se remonta a la Edad Media y que alcanzó un profundo calado en la repoblación de la Baja Andalucía (Collantes de Terán 1977, 283-336; Díaz Garrido 2007, 41-75; Rodríguez Estévez 2020, 20-25). En la Carta de Privilegio de San Silvestre se dice expresamente que los oficiales del marquesado «entiendan en el señalar de los sitios que para casas se an de dar a los que binieren a bibir a la dicha Villa, para que se guarde la horden de las calles y en todo aia la que conbiene». Por otra parte, se dice que para construir las casas particulares y las del Ayuntamiento, «abeys menester cal, teja y ladrillo os daré liçençia para que de las pedreras de las villas deste Marquesado las saquen las personas que bosotros señalarades, con que las persona que las sacaren den las fianças que

suelen dar; y ansimismo bos doy la dicha licencia para que agays los ornos de cal, teja y ladrillo que fueren necesarios para dicho efecto libremente».

Con estos criterios y con estos materiales se creaban las condiciones para que San Silvestre se desarrollara en los siglos siguientes, dibujando una evolución que sólo podemos esbozar de un modo elemental. Teniendo en consideración que la primitiva población de Los Verdes ocupaba un lugar distinto y -necesariamente- cercano al conjunto de la plaza con sus edificios principales, teniendo en consideración -además- que dicha población podría reunir -como mucho- unas cuarenta casas organizadas en torno al camino que la comunicaba -al norte- con Villanueva de los Castillejos y -al sur- con Villablanca, pensamos que dicho caserío podría identificarse con el que se dispone en la calle Mesones. Su propio nombre parece aludir a un tipo de establecimiento en el que se ofrecían comidas y albergue a viajeros y caballerías; establecimiento que, habitualmente, se situaba en vías con acceso a los caminos, como es el caso, pues dicha calle se halla alineada con el antiguo camino de Villablanca.

En este contexto, cuando don Francisco de Guzmán impulsa su nuevo proyecto, lo organizaría en torno a un nuevo espacio, la plaza con sus edificios más significativos, ocupando la superficie aledaña al oeste. Dicha operación no supuso el adosamiento de ambas unidades urbanas, pues en San Silvestre las casas, dotadas de una sola planta, doblado y tejados a dos aguas, presentaban un corral con acceso trasero; una solución que en la vecina Villablanca no se dio, pues en ésta, el corral trasero de cada vivienda se adosaba al de la casa de la calle vecina. De este modo, siguiendo un eje norte-sur, fijado por el camino histórico y reforzado por la necesidad de evacuar las aguas que seguían la pendiente del terreno, se organizó el caserío, sometido en los siglos siguientes a un proceso de desarrollo íntimamente vinculado con el crecimiento demográfico de la población.

Si aceptamos los datos ofrecidos por Pierre Ponsot (1986, 97), esta sufrió un crecimiento significativo hasta 1640, cuando se registran 170 vecinos. La guerra con Portugal, iniciada en el otoño de ese mismo año, habría resultado calamitosa, provocando un drástico descenso demográfico. Así lo confirman los datos de Francisco Núñez (1987, 428) quien, en 1642, registra 85 vecinos (unos 306 habitantes aplicando un coeficiente de 3,6), y del propio Ponsot, que otorga para 1646 la cifra de 80 vecinos. En la relación enviada en 1787 por el párroco de San Silvestre al geógrafo real Tomás López, se dice que «esta población fue fundada por los portugueses a principios del año de 1700» (Ruiz González 1999, 277). Siguiendo

este testimonio y asumiendo los datos ofrecidos por Ponsot, José Antonio Carrero (1995, 1888) valora la posibilidad de que el pueblo fuera destruido en 1640 o que, cuanto menos, viera drásticamente mermada su población, lo cual justificaría que el párroco local aludiera a su refundación por los portugueses. Al hilo de este asunto, aun aceptando un descenso demográfico sensible, no parece que la vida de la población se viera interrumpida; ni tampoco creemos que se produjera una fundación formal por parte de una comunidad de origen luso, de lo cual no ha quedado rastro documental alguno. Otra cosa distinta es que la recuperación demográfica del lugar, terminada la guerra en 1668, se viera reforzada por la llegada de gentes del país vecino, un hecho que se consolidaría con el tiempo.

Efectivamente, a comienzos del siglo XVIII, San Silvestre experimenta una recuperación que pronto se convertiría en un crecimiento sostenido. Así lo ilustra la necesidad de ampliar su parroquia, así como las noticias documentales sobre su demografía (Núñez 1987, 428-430). En 1713, contaba con 95 vecinos (unos 342 habitantes); en 1752, con 166 (unos 597 habitantes); y en 1768, con 210 (unos 757 habitantes).

Dicho esto, en fechas inmediatamente posteriores a la firma de la Carta de Privilegio, la traza urbana se articuló en torno a un núcleo principal, formado por el viejo caserío de Los Verdes y el conjunto organizado en torno a la plaza pública. Con posterioridad, suponemos la aparición y desarrollo de las calles Medio (antes de Enmedio) y Frías, al sur; y al norte, de las calles Marqués y Ventilla, la cual abría un nuevo acceso al camino de Castillejos. En lo relativo a esta última, no podemos descartar la posibilidad de que acogiera el núcleo fundacional de Los Verdes. Situada al pie del camino, su alineamiento con la plaza erigida a partir de 1595 podría ilustrar un proceso de crecimiento en el pueblo de norte a sur. Sin embargo, esta hipótesis nos parece menos probable. En la documentación del siglo XX, se refleja la existencia de una calle Ventilla más corta que la actual, con un desarrollo aún incompleto. Su trazado recto no encaja con un asentamiento desarrollado por crecimiento espontáneo. Y, por otra parte, su propio nombre parece aludir a una casa de hospedaje situada en un lugar despoblado, al pie del camino. Aunque no podemos confirmar este extremo, pues ninguno de los argumentos esgrimidos es concluyente, su desarrollo parece posterior al de la calle Mesones.

Al hilo de este asunto, cabría preguntarse cuándo se produjo la incorporación de estos nuevos espacios. Si aceptamos los datos de Ponsot, podrían haberse formalizado en lo esencial durante la primera mitad del siglo XVII,

quedando una parte de ellos arruinados o abandonados por los efectos de la guerra. Sea como fuere, la consolidación definitiva del caserío, con las calles mencionadas, no llegaría a realizarse hasta el siglo XVIII, cuando -además- se transformaron sus edificios públicos más significativos, la iglesia y el ayuntamiento. Para entonces, en la segunda mitad del siglo XVIII, la población debía contar con sus cinco molinos harineros de viento, situados en los altos aledaños a la población [Fig. 7]; así como de sus fuentes públicas. Todos ellos conforman un entramado esencial para el mantenimiento de la población, dotándola de pan y de agua, además de definir su relación con el entorno. Un entorno que hallaba en los cortinales, aún conservados en gran parte, un elemento sumamente característico del perímetro urbano.

Tras la invasión francesa, la población dibujaba una tendencia decreciente. Sin embargo, a principios del siglo XX, esta tendencia se había revertido. Así queda manifiesto en el censo electoral de 1909 (A.M.S.S.G., Leg. 187), donde se recogen 230 vecinos distribuidos en un viario con nuevas estructuras en proceso de formación. Nos referimos a los inmuebles del Valle y a las primeras casas de la calle Feria. Esta última, hoy conocida como Avenida Carmelo Fortes, sufriría en las décadas siguientes un crecimiento relevante. Tal como ilustra el vuelo americano de 1945-1946, se hallaba plenamente formada en su lado oriental, con un trazado recto que salía al paso de la nueva carretera comarcal, hoy A-499.

En 1924, la población tenía 222 vecinos (unos 800 habitantes) y, en 1940, 271 (unos 975 habitantes). Fruto de este crecimiento, surgiría al sur de la mencionada avenida la Barriada Pío XII. Proyectada a finales de los años cincuenta por el arquitecto Alejandro Herrero Ayllón (Herrero y Moreno 2011), constituye todo un ejemplo del urbanismo social de la época. De alguna manera, esta obra supuso el final de un período, pues a partir de los años sesenta, la población experimenta un declive del que no volvería a recuperarse. En 2020, disponía de 614 habitantes, una población semejante a la que poseía a finales del siglo XVIII.

Este hecho justifica que la localidad apenas haya visto crecer su caserío, ampliado al norte con la reciente erección de la calle Río Guadiana. Sin duda alguna, ello ha contribuido a la fosilización de su traza urbana, forjada a lo largo de la Edad Moderna, con sus casas, sus calles y cortinales. Los modernos aerogeneradores, instalados a poniente en las proximidades del núcleo urbano, ilustran la llegada de un tiempo nuevo. Sin embargo, San Silvestre de Guzmán sigue preservando la estampa histórica de una población cuyas señas de identidad quedaron fijadas en el documento que sigue a estas páginas.

BIBLIOGRAFÍA

ARROYO BERRONES, Enrique R. 2002. «D. Antonio de Guzmán, III marqués de Ayamonte, gobernador del Milanesado y fundador de las Casa de las Vírgenes de Milán», en *VI Jornadas de Historia de Ayamonte* (21-24 de noviembre de 2001), 181-210. Huelva: Ayuntamiento de Ayamonte.

ARROYO BERRONES, Enrique R. 2003. «D. Francisco de Guzmán, IV marqués de Ayamonte, y el dramático tránsito del siglo XVI al silo XVII», en *VII Jornadas de Historia de Ayamonte* (20-23 de noviembre de 2002), 191-225. Huelva: Ayuntamiento de Ayamonte.

BONET CORREA, Antonio. 1991. *El urbanismo en España e Hispanoamérica*. Madrid: Cátedra.

CARRASCO TERRIZA, Manuel Jesús; et al. 2006. «San Silvestre de Guzmán», en *Guía artística de Huelva y su provincia*, 271-272. Sevilla: Diputación Provincial de Huelva/Fundación José Manuel Lara.

CARRERO CARRERO, Antonio José. 1997. «San Silvestre de Guzmán», en *Los pueblos de Huelva, IV*, 1085-1100. Madrid: Huelva Información.

COLLANTES DE TERÁN, Antonio. 1977. «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla», en *Cuadernos de Historia, Anexos de la Revista Hispania*, 7: 283-336.

DÍAZ GARRIDO, Mercedes. 2007. «Análisis morfológico de algunas poblaciones andaluzas de origen bajomedieval y plano regular», en *Archivo Hispalense*, 90, 273-275: 41-75.

DÍAZ TRASTALLINO, Juan Manuel. 2009. «De la independencia eclesiástica al derecho de patronato y cobro decimal: el estado espiritual de Lepe, Ayamonte y La Redondela en la Baja Edad Media», en *El lugar heredado*, 179-194. Huelva: Universidad de Huelva.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. 1996. *Apuntes para una breve historia de Villablanca*. Cartaya: Graficart.

GARCÍA HERNÁN, David. 2021. «La III duquesa de Béjar: discriminación estamental versus discriminación sexual», en *Hípogrijo*, 9.1, 2021: 917-932.

GONZÁLEZ CRUZ, David. 1998. «Explotación del territorio y política repobladora en el marquesado de Ayamonte durante la Edad Moderna», *II Jornadas de Historia de Ayamonte* (6-8 de noviembre de 1997), 53-82. Huelva: Patronato Municipal de Cultura de Ayamonte.

GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel. 2005. «Ordenanzas del marquesado de Ayamonte, año 1702. Ordenación del territorio y regulación de los recursos», *Huelva en su historia*, vol. 12: 257-283.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Antonio. 1982. *Ordenanzas municipales de Lepe*. Sevilla: Diputación Provincial de Huelva.

GONZÁLEZ ORTA, Juan Ignacio. 2012. *Villablanca*. Colección «La provincia de Huelva. Historia de sus villas y ciudades». Huelva: Diputación de Huelva.
Guía, inventario e índice del Archivo Municipal de San Silvestre de Guzmán. Plan de organización de archivos municipales de la Exma. Diputación Provincial de Huelva, año 1990.

HERRERO MOLINA, A; y MORENO GARCÍA, J. R. (Dir.). 2011. *Centenario del arquitecto Alejandro Herrero Ayllón*. Sevilla: Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Junta de Andalucía).

LADERO QUESADA, Miguel Ángel. 1998. *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre los nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*. Cádiz: Universidad de Cádiz.

MADOZ, Pascual. 1849. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Vol. XIV, 400. Madrid.

MARTÍNEZ SOLARES, José Manuel. 2001. *Los efectos en España del terremoto de Lisboa (1 de noviembre de 1755)*. Madrid: Ministerio de Fomento.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. 1987. *En los confines del reino. Huelva y su tierra en el siglo XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

OTERO, Juana (Ed.). 2001. *Libro de las ordenanzas antiguas por donde se rige y gobierna la Justicia y Regimiento de la Villa de Lepe*. Huelva: Ayuntamiento de Lepe.

PÉREZ MACÍAS, Juan Aurelio. 2019. *Osma y El Almendro en la repoblación medieval del Andévalo*, en *Edición facsimilar de la Carta Puebla de El Almendro. 1519*, 5-46. Huelva: Diputación de Huelva.

PONSOT, Pierre. 1986. *Atlas de la historia económica de la Baja Andalucía. Siglos XVI-XIX*. Sevilla: Editoriales Andaluzas Unidas.

RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador; et al. 1982. *Guía de las fiestas populares de Andalucía*, 464. Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, Juan Clemente. 1993. «Villablanca: una puebla de planta regular», en *Atrio*, 6: 27-42.

RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, Juan Clemente. 2020. «La carta puebla de Villablanca. Repoblación, territorio y urbanismo», en *Edición facsimilar de la Carta Puebla de Villablanca. 1537*, 5-30. Huelva: Diputación Provincial de Huelva.

ROMERO TALLAFIGO, M.; RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L.; y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A. 1995. *Arte de leer escrituras antiguas. Paleografía de lectura*. Sevilla: Universidad de Huelva.

RUIZ GONZÁLEZ, Juan Enrique. 1999. *Huelva, según las relaciones enviadas por los párrocos al geógrafo real Tomás López en el siglo XVIII*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva.

SOLER SALCEDO, Juan Miguel. 2020. *Nobleza española. Grandezas inmemoriales*. Madrid: Visión Libros.

VÁZQUEZ LEÓN, Antonio. 1997. *Ermitas rurales de la provincia de Huelva*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva.

VEGA ZAMORA, Aurelio de. 2015. «San Silvestre de Guzmán», en *El Andévalo y sus pueblos. Itinerarios*, 113-137. Huelva: Diputación Provincial de Huelva.



[Fig. 1] Fotografía aérea de San Silvestre de Guzmán (2022).



[Fig. 2] Fotografía aérea de San Silvestre de Guzmán, Vuelo Americano (1956-1957).



[Fig. 3] San Silvestre de Guzmán, vista exterior de la iglesia parroquial.



[Fig. 4] San Silvestre de Guzmán, interior de la iglesia parroquial.



[Fig. 5] San Silvestre de Guzmán, iglesia parroquial, bóveda de la capilla mayor.



[Fig. 6] San Silvestre de Guzmán, fachada del Ayuntamiento.



[Fig. 7] San Silvestre de Guzmán, Molino de Vilán.

Facsímil

DE LA CARTA
DE PRIVILEGIO
DE SAN SILVESTRE
DE GUZMÁN

1595



CARTA PUEBLA

o Titulo de la Villa, dada en Lepe, a 12 de Enero de 1.595, por
el Excmo. Sr. D. Francisco de Guzman, Marques de Ayamonte, Señor
de las Villas de Lepe y La Redondela.

ALBANY GEORGIA



C:1142058

Como qualquier. Es obligado. A los buenos. Dignos. Paragres
ago. mrd. abos. Los. suso. dichos. ya. Los. demas. que. quisieren. Benir
y. Binieren. apoblar. con. m. licencia. y. consentimiento. y. demis. sucesores
En. este. estado. a. la. dicha. de. hefe. de. los. Berdes. y. campanillas. que. los. podays. Sa
zer. y. poblar. yes. m. bo. luntad. y. mando. que. sellame. de. aqui. a. de. lar. se
La. Villa. de. San. Felice. de. Guzman. Donde. se. fottos. y. los. demas. que. binie
redes. apoblar. y. biber. tengays. las. dichas. Vueltras. Casas. y. poblar. o. mas
bien. y. mrd. para. que. podays. y. m. y. los. dichos. Offiios. y. Reciuir
Los. Santos. Sacramentos. como. fieler. y. trinos. me. offiio. y. m. de. lo
Demanda. Sacor. En. el. dicho. sitio. de. ay. y. Leria. a. m. costa. de. la. forma. y
manera. q. fueren. bo. luntad. y. traer. licencia. para. que. en. ella. se. pueda. de. co
nisa. y. los. dichos. Offiios. y. administrar. Los. Sacramentos. y. non
brar. cura. que. los. administrie. y. dar. Sacramentos. y. recaudos. para. ello. por
La. Sumera. De. porque. es. el. puer. sea. saber. en. la. dicha. y. Leria. y. con
el. dicho. cura. y. sacristan. como. se. se. en. la. demas. Villas. de. la. m. r. g.
y. de. la. m. r. g. y. an. sim. mo. O. sa. p. mrd. que. podays. Tener. para. co
El. sitio. que. es. esta. señalado. y. am. sonado. para. q. en. el. podays. tener. y
traer. Vueltras. caballos. y. bestias. de. se. u. y. y. los. bues. Obacas. De
arada. y. lacos. Los. quales. dichos. bues. Obacas. podays. Traer. En
el. dicho. Exido. con. licencia. de. la. junta. m. m. y. no. de. O. tri. man. e. r. a.
sol. las. penas. de. las. Ordenanzas. que. se. o. r. d. en. q. son. que. en. el. dicho. Exido
ni. en. parte. del. no. pueden. echar. ni. en. algunas. ni. algunas. Mulas. ni
yeguas. ni. otro. Ganado. alguno. salvo. el. que. en. el. dicho. y. los. ganados
de. los. Desinos. del. marquesado. de. Gibraltar. pertenec. Con. si. en. en. pasto
comun. En. el. dicho. Exido. no. pueden. pastar. en. el. y. que. as. m. mo. tengays
boyal. y. de. se. a. Boyal. y. el. sitio. que. es. el. señalado. y. am. sonado. En. la. qual
no. pueden. pastar. mas. que. las. Rehefes. de. la. labor. de. los. Desinos. de
la. dicha. Villa. conforme. a. las. Ordenanzas. y. sol. las. penas. de. las. y. Tambien
no. pueden. pastar. en. la. d. a. de. la. boyal. Las. Rehefes. de. la. labor. De
los. Desinos. de. las. Villas. de. este. marquesado. segun. y. no. pueden
en. las. Otias. de. hefe. de. las. d. a. de. las. d. a. de. las. Villas. Porque

En quanto Aello La dicha De Mesa Royal. De la dicha Villa de
 San Sebete segun man. Asegurar con los vecinos de las otras villas
 Paraislar. Dehesas de labor. Y lo de los vecinos de la dicha Villa de San Sebete
 de los man. Asegurar con las dichas sus Dehesas de labor. En las dehesas
 boyales de las dichas Villas de la forma y manera que lo quedare. Haber
 los vecinos de las dichas y de Hechar los vecinos de la dicha Villa
 De San Sebete segun man. En qualquiera de las Boyadas de las dichas Villas
 adonde Mando. Serneuar y admitir las dichas sus Dehesas queriendo
 pader de pagar las dichas dehesas boyales. Y en donde cante de la dicha de Mesa de los
 Berdes y canpanillas que a gozar. En quanto los dichos vecinos de la dicha
 Villa. Asegurar. pasto comun. En las dichas de temarquesado. Los ganados
 de los vecinos de las Villas del. Asegurar de pagar. En todo el tiempo del
 ano en lo que quedare. por sembrar. y en lo que se sembrare estando. relogadas
 las sementeras. Y luego que lo estubieren. Reservando. como reseruo en
 mi y los dichos mis sucesores. Ordenar y mandar. Lo que mas seruiere
 mos. y biere mos. que mas conbenza. para de pagar. Los dichos ganados
 de los vecinos de temarquesado. En el dicho Pecho. de la dehesa que a gozar
 segun los tiempos. y ocasiones. y necesidades que se fuerieren. Y en la dicha de
 Mesa. no a poder sembrar. mas que los vecinos de la dicha Villa de San
 Sebete y no. Otros algunos. y el meso y abido de ella. a de reparar
 las dichas tierras. que se hubieren. de sembrar. En los dichos. pro
 curando. q. no se sembraren todas. cada un año. sino que se hagan tres
 para que cada un año se sembrare una. o la que se sembrare
 que mas conviene. Por que a de quedar. a su disposi. y por lo menora de
 que dar limitad. por sembrar. En el dicho. Repartim. a de sembrar
 y alax. de presente. Un persona por mi nombrada. De los corregidores
 o que se de su licencia. y por que la dicha Villa se man. En. no
 al des y bleida y on Nada. Osagomrd. y en ella ayado al

padre de
usa de
rdes

embrar en
dehesa

al des y



Sr. Linarios y los Regidores y Jurados de
 Taa. y Ynescau P^o. y delon So. y mayor domo Diconcejo
 y Inalguant Paraque etos. D^{os}. tengan en sustitua y Buena
 Gobiernacion y que los dichos alcaldes puedan conber de todas
 las causas asi civiles como criminales de que fueren calidad. Y
 castidad que sean y Sentenciarlas. y determinarlas. y mandar
 las executar. quanto confuere y con di^o de San. y parala
 D^{ca} ex^{ta} de la sustitua. tengan. y puedan tener. Otra y que la
 conque se entienda y de entender. La d^{ca} Jurisdiccion y mero
 y mixto y imperio que se da. a la d^{ca} Villa dentro de las caffas.
 y de las resas adentro della. y de lo pribatiba mente. Por que la sustitua de las Otras
 Villas de este marquésado. no ande poder. Entrar. conbar. Alca de sustitua en la d^{ca}
 Villa de San. sube este. ni hacer autos. de su^o. en ella. sino fueren el conreg. o fuer
 de referendia. de este marquésado. El qual conreg. o fuer. de referendia. no
 poder conber. de las d^{chas}. causas. asi en grado. de apelacion. como en su y re
 tancia y abocarlas. asi. como lo haie en las Otras Villas de este marquésado. y
 en el d^{to}. de Tido y de chefa. Boyal. que estan señalados y en lo demas del
 conregno. de la d^{ca} de chefa. y de los verdes. y canpanillas. se conberde a la d^{ca}
 Villa. La d^{ca} Jurisdiccion. conque asimismo la sustitua. De las Otras Villas
 de este marquésado. de ay amonte lepe. y de don de la. Ande poder. conber
 de los casos. y de la manera. que esta en la gora anu^o de la d^{ca} de chefa
 y de aborugar. prebenion de las d^{chas}. Justicias y la d^{ca} Jurid^{ca}
 que la d^{ca} de chefa de los verdes y canpanillas. se conberde a la d^{ca} Villa
 fuer de las casar. y de las d^{chas}. se entiende entre sus D^{os} y de
 y forallos. de este marquésado. Por que quando alguno de los fuer de las d^{chas}
 causas. y resas. de la d^{ca} Villa y dentro de la d^{ca} de chefa. de los verdes.
 y canpanillas. si Resultare culpado alguno de los o de los de las
 de las Villas de este marquésado. de ay amonte lepe. y de don de la

otra y que
 jurisdiccion

Las alcaldes Ordinarios de la dha Villa de San Felipe
 anegoder. Sacer y nformauion y prender a los culpados. Yendo en
 la causa a la que sean requeridos. Por los alcaldes Ordinarios
 de las dichas Villas donde fueren vecinos. Los delinquentes. Para q
 se remitan a la causa y los presos a las carcelas de las dhas Villas
 donde fueren vecinos. por que siendo requeridos para justia de las
 otras Villas donde fueren vecinos. y domiciliarios. Los delinquentes. O fuer
 deses. mandada. Por el reg^o deste marquesado. O fuer. de residencia. Los dho
 alcaldes. de la dha Villa de San Felipe. ande ser. obligados. a hacer la dha Pe
 mision. de las dhas. causas. y presos. Y an sumo. Los dho. Alcaides y
 Justicias. de la dha Villa. ande poder y puedan. conbara. a la dha Justicia
 yendo. en seguimiento. de algun delinquent. salir. fuera. de la dha dehesa
 de los berdes. y canpanillas. de manera. que la dha. dehesa. de las dhas. y casus
 de la dha Villa. afuera. queda por termino. y Jurisdiccion. comun. con las otras Vi
 llas. deste marquesado. en la forma. que dho. es. como lo es. de la dha. Santa Agona
 y los dho. regidores. Entiendan. En la buena. Gobernacion. y prove. de los dho
 y en la administracion. de sus bienes. y propios. y defensas. y prohibam^oto
 de los y en todas. las otras. cosas. tocantes. Al ane publico. de la dha Villa
 y en ganancia. y rracon. de los vecinos. que ay. y adelante. Binieren
 a aprobar. en ella. teniendo. libro. En que se asentien. En ella. En Vienen
 y son. recibidos. por los vecinos. y las. Sesmerias. que se les dan. y donde se
 son. señaladas. para dar. rracon. de lo. ^{a los} oficiales. de m^o casa. de forma
 la aya. En ella. y se repa. como se ha. de las dhas. Sesmerias. y se cumpla
 lo en el dho. privilegio. contenido. y asimismo. Entiendan. En el se
 nalar. de los. sitios. que para. casas. se andedan. a lo que Binieren
 a lo de la dha Villa. para que. Guarde. la orden. de las calles. y en dho. aya
 la que conbiene. Los quales. regidores. ande ser. Pueblos. y nombrados. para
 y por sus. sucesores. señores. fueren. O en el marquesado. de ayama
 anra. de la dha. y la suya. y por el tiempo. que fueren. y seran. recibidos

Y los d^{hos}. Alcaldes. y Regidores. en su d^{ha}. villa de Vnano
 para el. Otto bendero. non bien las personas. que se p^{re}ciere y combenir
 Para. Alcaldes. Ordinarios. de la d^{ha}. Villa. y Mayor d^{mo}. de Vnano
 el qual d^{ho}. nonbramiento. De personas. sea de yndias. ante m^y
 todos. mis. sucesores. Para que de las d^{has}. Personas. De las tres quas
 + les quier. que en of^{re}ta y combenir. El qual lo que fuere m^y
 + voluntad. que lo sean. el d^{ho}. año. bendero. y el d^{ho}. Mayor d^{mo}.
 de Vnano. tenga su yndia. de las cosas. y a d^{mi}. n^{ra}. n^{ra}. de las
 hacienda. y propios. Pertenecientes. a la d^{ha}. Villa. y d^{ho}.
 de la. y propios. las cosas. Tocantes al procomun. y Republica de
 la d^{ha}. Villa. y tenga su libro. En que sea. Para y quenta
 de todo. ello. y por donde. La de. quando. se fuere pedida. y el d^{ho}. es
 de. como. tenga. su libro. En que sea. y para. que
 las. cosas. que se oieren. Am^o. de. y de los. señores. que en el d^{ho}.
 sucedieron. como. hacienda. de la d^{ha}. Villa. Republica. de la. y por
 que las. d^{has}. de las. de las. y appanillao. son. m^y. propios. y
 de m^y. Mayor d^{mo}. Orde. Licencia. y facultad. Por. poder. a pro
 bechar. de la. para. Ora. quanto. y labranza. con que solamente. medeys
 y pagueys. y de su d^{ho}. Mis. sucesores. En que se
 de la propiedad. y señorio. que tenemos. De vacaciones. y trayntay
 seys. Gallinas. En cada. Vn año. Buenos. e de recibir. de mas. de los
 de los. y prunias. que tenemos. de leg. de pagar. y de
 mas. bien. y m^y. de los. Franquesa. abas. Los. suso. d^{hos}. y los de
 mas. en la d^{ha}. Villa. dentro. de los. años. y p^{re}meros. Si en de
 ap^{re}star. y no pagueys. alabala. ninguna. de las. Pentas. y con
 que. y otros. con contentos. que. Si en de. anfidelos. es qual
 de. Vn año. hacienda. y ganados. como. de. Otras. quales. que en el d^{ho}.

Mayor d^{mo} del
 Concejo

Escrí. de
 Concejo

no q^{ue} se ha de
 pagar a su s^{er}.
 en reconocim^{to}.
 al Señorio

Franquesa de
 las alcavalas



En tiempo y espacio de seis años Cameros. siguientes de
 quales se entienda con los años de Buenos y nuevos forasteros. Por
 estos andegar los derechos y alrabalas. conforme y de la manera que
 se pagan en este Marquesado la qual se hanque. se concede dando para
 ello. Licencia sumaria. Real. del Rey nuestro S. y pasados los años. seis
 años. abeyse pagar los derechos. Encreamente. con forme a como se
 paga en las dhas Villades de Marquesado. y asimismo abeyse de ser
 libres de todo Repartimiento por el dho. tiempo. de los años. seis años
 abeyndose la dha Licencia y facultad. Real. con que esto nosea de
 entender. en el repartimiento. que se o. Siciere La mandado de su
 mag. y para que para haber y edificar las casas de dhas. moradas
 y para poder y dar del dho. estado ser necesario. cortar y arrancar
 de quaso. enanas y otros arboles. que subiere en el dho. sitio. y de
 y concedo. Licencia. para que se pague. cortar y arrancar. con que. a
 todas. cosas. melo agays. Labor. y de y s. noticia. dello. para que se
 nate. persona que sealle. presente y a quien se oton. mas. enanas. riscalen
 quien. ni arboles. de los que fueren necesarios para el dho. efecto. y por los
 solares donde Siciere des las dhas. casas. no auyer de pagar. tributo
 ni otra cosa alguna. mas de lo que arriba es dicho. y para q. m. b. l. m.
 sea admitido en ella ninguno de Buenos sin licencia y de m. s. Sucesores
 en el dho. estado. y lo que mandaren se admitan sea comunicacion
 del cabildo de la dha. Villa. y para que para saber las dhas. cosas
 ansela proprio demorada como la del cabildo y otras abeyse mone ser
 califica y adulto. o darse Licencia. para q. de la patronia de las Villades

de los

a para
ar enzi
stos ar
para ha
casas

se admitm
ne de

a para
a ladi
hor not

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten mark or signature in the bottom left corner.]

[Small handwritten mark or signature in the bottom right corner.]

Transcripción

Carta de privilegio otorgada el 12 de enero de 1595 a San Silvestre de Guzmán por Francisco de Guzmán - Marqués de Ayamonte- (Archivo Municipal de San Silvestre, legajo 5).

Concepción Rodríguez Jiménez

En el nonbre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero y de la gloriosa Virgen Santa María, su madre, y del bien abenturado Apóstol Santiago, patrón de los Reynos de España y de los cavalleros dellos, y del bien aventurado San Silbestre. Porques natural y precisa obligación de todas las personas deste mundo procurar, conseruar y acreçentar, y anplificar la açienda y estado de que Dios, Nuestro Señor, y sus reyes y naturales señores les dieron y hicieron merced, y de sus padres heredaron para mejor con ellas acudir al seruicio dese mismo Dios y Señor, y de los reyes, sus naturales señores, y a la deçencia y autoridad de hijos de sus padres, y por desear cumplir esta tal general obligación a que yo como todos los demás estoy obligado; por tanto, queriendo en la mi Dehesa de los Verdes conseruar y anplificar la morada antigua que allí tenían algunos basallos míos, y deseando hacer bien y merced a los que así son conseruadores y amplificadores y pobladores della; por tanto, Sepan quantos esta carta de prebilegio vieren como yo.

Don Francisco de Guzmán. Marqués de Ayamonte, señor de las villas de Lepe y La Redondela, digo que por quanto vosotros Francisco Martín y Pedro Lorenzo Juan Lorenço, Diego Fernández, Manuel Gato. Manuel Baez, Domingos Fernández, Juan Crespo, Juan Fernández, Luys Vás, Diego Madera, Gonzalo Yanes, Domingos Lorenzo, Manuel Martínez. Luys Piris, Gaspar Rodríguez, Pedro de Acosta. Cosme Lorenço. Manuel Lorenzo, Gaspar Fernández, Rodrigo Yanes, Gaspar Fernández, Luys Gómez, Gómez Esteves, Manuel Esteves, Blas de Goyes, Baltasar Fernández, Domingos Castaño, Pedro Madera, Alfons Yanes, Juan González, Juan Fernández, Domingos Gión. Gaspar Rodríguez, Sebastián Luys, Juan de Romera, Bartolomé Baz, Domingos Niebes, Marcos Juan, Melchor Barriga, Bartolomé Domínguez, Esteban Martin, me pedisteis y suplicasteis que queriades conserbar, aumentar y anplificar la antigua población y Junta de Vezinos que en la dicha mi Dehessa de los Berdes y Canpanillas ha abido y ay, y para este efecto os diese licençia para hacer vuestras casas y moradas en el dicho sitio de las dichas dehesas; y teniendo consideración a lo susodicho y a la buena voluntad y celo con que así sois mobidos a me querer servir, y deseando satisfaceroslo haciendoois bien y merced // como qualquier señor es obligado a los buenos basallos; por la presente ago merced a bos los susodichos y a

todos los demás que quisieren venir y viniesen a poblar con mi licencia y consentimiento y de mis sucesores en este estado a la dicha Dehesa de los Berdes y Campanillas, que lo podays hacer y poblar. Y es mi voluntad y mando que se llame de aquí adelante la Villa de San Silbestre de Guzmán, donde vosotros y los demás que binieredes a poblar y bibir tengays las dichas vuestras cassas, y por haceros más bien y merced para que podays oyr misa y los divinos officios y recibir los santos sacramentos como fieles cristianos me ofrezco y prometo de mandar hacer en el dicho sitio una yglesia a mi costa, de la forma y manera que fuere mi voluntad y traer licencia porque en ella se puede decir misa y los divinos officios y administrar los sacramentos y nombrar cura que los administre y dar hornamentos y rrecaudos para ello por la primera vez; porque después se ha de hacer en la dicha Yglesia y con el dicho cura y sacristán como se hace en las demás villas deste Marquesado y Vicaría de Lepe. Y ansimismo os ago merced que podays tener por exido el sitio que os está señalado y amojonado, para que en él podays tener y traer vuestros caballos y bestias de servicio, y los bueyes o vacas de arada flacos, los quales dichos bueyes o vacas podays traer en el dicho exido con licencia del ayuntamiento y no de otra manera, so las penas de las ordenanças que se os dieron, y con que en el dicho exido ni en parte dél no puedan echar ni tener ningunas ni algunas mulas ni yeguas ni otro ganado alguno, salbo el que está dicho: y los ganados de los vezinos del Marquesado de Gibraleón, por tener como tienen pasto común en el dicho exido, an de poder pastar en él; y que asimismo tengays por dehesa boyal el sitio que os está señalado y amojonado, en la qual no an de poder pastar más que las reheses de labor de los vezinos de la dicha villa conforme a mis ordenanças y so las penas dellas, y también an de poder pastar en la dicha Dehesa Boyal las reheses de labor de los vezinos de las villas deste Marquesado, según y como pueden pastar en las otras dehesas boyales de las otras villas; porque // en quanto a ésto la dicha Dehesa Boyal de la dicha villa de San Silbestre de Guzmán a de quedar común con los vezinos de las otras villas para las dichas reheses de labor, y los vecinos de la dicha villa de San Silbestre de Guzmán an de poder pastar con las dichas sus reheses de labor en las dehesas boyales de las dichas villas de la forma y manera que lo pueden hazer los vecinos dellas y an de hechar los vezinos de la dicha Villa de San Silbestre de Guzmán en qualquiera de las boyadas de las dichas villas, a donde mando se rreciuan y admitan las dichas sus reheses queriendo pastar las dichas dehesas boyales, y en lo rrestante de la dicha Dehesa de los Berdes y Campanillas que agora es. Por quanto los dichos vezinos de la dicha villa an de tener pasto común en los baldíos deste Marquesado, los ganados de los vezinos de las villas dél an de poder pastar en todo el tiempo del año en lo que quedare por sembrar y en lo que se sembrare estando rrecogidas

las sementeras, y luego que lo estubieren, reservando como reseruo en mí y los dichos mis sucesores, ordenar y mandar lo que más seruidos seamos y bieremos que más conbenga çerca de pastar los dichos ganados de los vecinos deste Marquesado en el dicho resto de la dehesa que agora es según los tiempos y ocasiones y necesidades que se ofrecieren. Y en la dicha dehesa no an de poder senbrar más que los vezinos de la dicha Villa de San Silbestre y no otros algunos, y el concejo y cabildo de ella a de rrepartir las dichas tierras que hubiere de senbrar entre los vezynos procurando que no se sienbren todas cada un año, sino que se agan tres ojas para que cada un año se sienbre la una o las que les pareciere que más conviene, porque a de quedar a su dispusición, y por lo menos a de quedar la mitad por senbrar. En el dicho repartimiento a de asistir y allarse presente una persona por mí nombrada del corregidor o juez de residencia.

Y porque la dicha villa sea más ennoblecida y onrada os ago merced que en ella aya dos alcaldes // hordinarios y los regidores que fuere mi boluntad. y un escrivano público y del Concejo, y mayordomo de concejo, y un alguacil, para que éstos vos tengan en justicia y buena gobernación, y que los dichos alcaldes puedan conozer de todas las causas, así ciberales como criminales de qualquiera calidad y cantidad que sean. y sentenciarlas y determinarlas y mandarlas executar quanto con fuero y con derecho devan: y para la dicha execución de la justicia tengan y puedan tener orca y picota con que se entienda y a de entender la dicha jurisdicción y mero y mixto ynperio que se da a la dicha villa dentro de las cassas y de las tejas adentro de ella, y ésto pribatibamente. Porque las justicias de las otras villas deste Marquesado no an de poder entrar con bara alta de justicia en la dicha villa de San Silbestre, ni hacer autos de jurisdicción en ella si no fuere el corregidor o juez de residencia deste Marquesado, el qual corregidor o juez de residencia a de poder conozer de las dichas causas, así en grado de apelación como en primera ynstancia, y abocarlas, así como lo hace en las otras villas deste Marquesado y en el dicho exido y Dehesa Boyal que están señalados; y en lo demás del contorno de la dicha Dehesa de los Berdes y Canpanillas se concede a la dicha villa la dicha jurisdicción con que asimismo las justicias de las otras villas deste Marquesado de Ayamonte, Lepe y la Redondela an de poder conozer de los cassos y de la manera que asta agora an conozido en la dicha dehesa, y a de aber lugar prebención entre las dichas justicias y la dicha jurisdicción que en la dicha Dehesa de los Verdes y Canpanillas se concede a la dicha Villa fuera de las casas y tejas della, se entiende entre sus vezinos y forasteros deste Marquesado. Porque sucediendo algún delito fuera de las dichas cassas y tejas de la dicha villa y dentro de la dicha Dehesa de los Berdes y Canpanillas si

resultare culpado algún vezino o vezinos de las dichas tres villas deste Marquesado de Ayamonte, Lepe y Redondela // los alcaldes ordinarios de la dicha Villa de San Silbestre an de poder hacer ynformación y prender a los culpados y conozer de la causa asta que sean requeridos por los alcaldes hordinarios de las dichas villas donde fueren vezinos los delinquentes para que le rremitan la dicha causa y los pressos a las cárceles de las dichas villas donde fueren vezinos, porque siendo requeridos por las justicias de las otras villas donde fueren vezinos y domiciliarios los delinquentes o siéndoles mandado por el corregidor deste Marquesado o juez de residencia los dichos alcaldes de la dicha villa de San Silbestre an de ser obligados a hacer la dicha remisión de las dichas causas y presos: y ansimismo los dichos alcaldes y justicias de la dicha villa an de poder y puedan con bara alta de justicia, yendo en seguimiento de algún delincente, salir fuera de la dicha Dehesa de los Berdes y Canpanillas, de manera que la dicha Dehesa de las tejas y casas de la dicha Villa afuera queda por término y jurisdicción común con las otras villas deste Marquesado, en la forma que dicho es como lo a sido hasta agora; y los dichos regidores entiendan en la buena gobernación y provisión del pueblo, y en la administración de sus bienes y propios y defensas y aprovechamiento dellos, y en todas las otras cosas tocantes a la república de la dicha villa, y tengan quenta y rraçón de los vezinos que ay y adelante binieren a poblar en ella, teniendo libro en que se asienten en el día en que vienen y son recibidos por vezinos, y las sesmerías que se les dan, y donde les son señaladas para dar rrazón dello a los officiales de mi cassa, de forma que la aya en ella y se sepa como se husa de las tales sesmerías. y se cumpla lo en el dicho mi prebilegio contenido; y asimismo entiendan en el señalar de los sitios que para casas se an de dar a los que binieren a bibir a la dicha Villa, para que se guarde la horden de las calles y en todo aia la que conbiene; los quales regidores an de ser puestos y nonbrados por mí y por mis sucesores, señores que fueren de mi Marquesado de Ayamonte, a nuestra boluntad y la suya y por el tiempo que fueren y serán servidos // Y los dichos alcaldes y regidores en fin de cada vn año para el otro benidero nonbren las personas que les pareciere que conbienen para alcaldes ordinarios de la dicha villa y mayordomo del conçejo, el qual dicho nombramiento de personas se a de ynbiar ante mí y los dichos mis sucesores para que de las dichas personas, o de otras qualesquier que nos parezca que conbenga, elijamos los que fuere nuestra boluntad, que lo sean el dicho año benidero. Y el dicho mayordomo de conçejo tenga cuydado de la cobrança y administración de la haçienda y propios pertenecientes a la dicha Villa y conçejo della. y procure las cossas tocantes al procomún y república de la dicha Villa, y tenga su libro en que aya raçón y quenta de todo ello, y por donde la de quando le fuere pedida.

Y el dicho escrivano de conçejo tenga sus libros en que aya quenta y raçon, así de las cossas que tocaren a mi seruicio y de los señores que en estado sucedieren como a la Hacienda de la dicha Villa República della. Y porque las dichas dehesas de los Berdes y Canpanillas son más propias y de mi mayoradgo os doy licencia y facultad bos podays aprovechar della para vuestra criança y labrança, con que solamente me deys y pagueys y después de mí a los dichos mis sucesores en reconocimiento de la propiedad y señorío que tenemos doze carneros y treinta y seys gallinas en cada un año buenos, e de rreciur demás de los diezmos y primicias que teneys obligación de pagar. Y por haceros mas bien y merced bos doy franqueza a los susodichos y a los demás que en la dicha villa dentro de dos años primeros binierdes a poblar, y no pagueys alcabala ninguna de las bentas y conpras y otros con contratos que hicieredes, ansi de los esquilmos de vuestras açienda y ganados como de otras qualesquier cossas // por tiempo y espacio de seys años primeros siguientes. los quales se entiende con los dichos vezinos y no con los forasteros, porque éstos an de pagar los derechos y alcabalas conforme y de la manera que se pagan en este Marquesado: la qual franqueza se os conçede dando para ello licencia su Magestad Real del rrey, nuestro señor, y pasados los dichos seys años abeys de pagar los derechos enteramente conforme a como se paga en las dichas villas deste Marquesado, y ansimismo abeys de ser libres de todo repartimiento por el dicho tiempo de los dichos seys años, abiéndose la dicha licencia y facultad real con que esto no se a de entender en el rrepartimiento que se os hiciere por mandado de su magestad. Y porque para hazer y edificar las casas de vuestras moradas, y para poder gozar del dicho egido será necesario cortar y arrancar de quajo ençinas y otros árboles que hubiere en el dicho sitio, os doy y conçedo liçençia para que las podays cortar y arrancar con que ante todas cossas me lo agays saber y deys notiçia dello para que yo señale persona que se alle presente, porque no se corten más encinas ni se arranquen ni árboles de los que fueren necesarios para el dicho efecto; y por los solares donde hicieredes las dichas casas no aveys de pagar tributos ni otra cossa alguna más de lo que arriba está dicho. Y porque mi boluntad es que los que binieren a vibir a la dicha villa sean onbres pacíficos y quietos y de buena bida y fama, quiero y mando que no se admita en ella ningún vezino sin mi liçencia y de mis sucesores en el dicho estado, y los que mandaren se admitan será con comunicaçión del cabildo de la dicha villa, y porque para hacer las dichas cassas, así las propias de morada como las del cabildo y otras, abeys menester cal, teja y ladrillo os dare licencia para que de las pedreras de las villas // deste Marquesado las saquen las personas que bosotros señalarades, con que las tales personas que las sacaren den las fianças que suelen dar; y ansimismo

bos doy la dicha licencia para que agays los ornos de cal, teja y ladrillo que fueren necesarios para el dicho efecto libremente, sin que pagueys otros derechos algunos más que el diezmo que de los se debe. Y para que tengays buena gobernación en la dicha Villa bos mandaré dar y daré las ordenanças que más conbengan como las tienen las demás villas deste Marquesado, añadiendo o quitando lo que pareciere con comunicaçión del concejo de la dicha Villa y con personas de çiençia y conçiençia que lo entiendan.

Otrosí. porque la dicha mi villa y vezinos della sea más aumentada y ennobleçida y tengan de que gasten en las cossas a ella conbinientes lo necesario, les ago merced de la executoria de la dicha villa para que sea auida y la tengan por propios della, la qual executoria se entiende dentro de la dicha Dehesa de los Verdes y Canpanillas y no fuera della, y mando que cerca de las execución de las cosas y penas a ella tocantes se guarden mis prouisiones y ordenanças que tengo mandado guardar y se guardan en las demás villas de mi Marquesado, que serán dadas a la dicha villa, conforme a las quales se an de sentenciar y juzgar las causas de la dicha executoria. Y de lo contenido en este prebileo aveys de gozar bos, los susodichos y los que más binieren a poblar y bivar en la dicha mi Villa de San Silbestre de Guzmán, no aviendo sido agora ni en algún tiempo vezinos de ningún pueblo deste mi Marquesado: porque los tales no es mi boluntad que gozen dél, sino los que de fuera parte vinieren.

Y mando a los conçejos, alcaldes, justicias, regidores, caballeros y escuderos y oficiales y hombres buenos, vezinos y moradores de las villas deste dicho mi Marquesado de Ayamonte y de cada una dellas // y a cada uno dellos, bean esta mi carta y la guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir, y que a los dichos moradores y pobladores les sea guardada y cumplida en todo y por todo, según y como en ella se contiene; y contra el tenor y forma della no bayan ni pasen ni consientan yr ni pasar, ni que en ella ni parte della le sea puesto embargo ni contradición alguna, y los unos ni los otros no fagades ni hagan ende al por alguna manera, so pena de cada diez mill maravedies para mi cámara, so la qual dicha pena mando a qualquier escrivano público que para ello fuere llamado que dé al que bos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa como se cumple mi mandado.

Dada en Lepe, a doze de henero de mili e quinientos y noventa e cinco años. Va enmendado e, A, y entrerrenglones de, a, los y penas. Vala. Y tastados a las penas.

El Marqués de Ayamonte.

